



Decreto No de 2008

0957

Por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento del Valle del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, es potestad del Gobernador del Departamento la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, atendiendo a la conveniencia de una nueva estructura que reemplace al Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales,

DECRETA

**Artículo 1°. Composición.** De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, literal b y el Parágrafo 1°, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El Secretario de Cultura del departamento, quien lo presidirá o su delegado.
2. El delegado del Consejo Nacional de Patrimonio.
3. El Director del INCIVA o su delegado.
4. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
5. El Rector de la Universidad del Pacífico o su delegado.
6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Valle del Cauca o su delegado.
7. El Presidente de la Academia de Historia o su delegado.
8. El Director de la CVC o su delegado.
9. El Director de la Federación Nacional de Cafeteros – comité Departamental.
10. El Director del área cultural del Banco de la República Región Occidental o su delegado.
11. El encargado de Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio.



**Parágrafo 1°.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 2°.** *Funciones.* Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- ✓ Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
- ✓ Orientar a las entidades territoriales, a las autoridades departamentales y a las comunidades étnicas y grupos sociales, en lo relacionado con la declaratoria, manejo, preservación, difusión y aprovechamiento de los bienes culturales y manifestaciones inmateriales existentes en sus localidades, teniendo en cuenta los principios de descentralización, autonomía y participación de las entidades territoriales.
- ✗ Asesorar al gobierno departamental en torno a políticas y lineamientos para el manejo del patrimonio cultural inmaterial y de los bienes de interés cultural.
- ✓ Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter nacional para su aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- ✓ Conceptuar acerca de las posibles declaratorias a proponer como BIC nacional o dptal.
- ✓ Conceptuar acerca de las declaratorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o ~~municipal~~, previo concepto favorable del respectivo Comité Técnico Asesor, para su aprobación por parte de la Gobernación del Valle del Cauca o las administraciones ~~municipales~~.
- Estudiar, conceptualizar y recomendar al Ministerio de Cultura la inclusión de las manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad, y promoción de la respectiva manifestación, para proponer
- ✗ Posibilitar la correlación del patrimonio cultural con los demás componentes del desarrollo cultural y educativo en la región.



- Apoyar a las entidades estatales del Departamento del Valle del Cauca en la obtención de recursos para las tareas de preservación del patrimonio cultural.
- Realizar todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural de los órdenes departamental y local que hayan sido extraídos ilegalmente del país.
- Apoyar y asesorar al Departamento del Valle del Cauca y a sus entidades territoriales locales en la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Manejo y Protección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.
- Aprobar la creación de los Comités Técnicos Asesores que se requieran como apoyo a la labor del Consejo Departamental, con la reglamentación requerida para su funcionamiento.
- Apoyar la realización de programas de formación, difusión, apropiación colectiva y desarrollo creativo del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.
- Las demás funciones que corresponden a su naturaleza de organismo asesor.

**Parágrafo 1°.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, los conceptos emitidos por el Consejo Departamental de Patrimonio, en lo que se refiere a la declaratoria y manejo del patrimonio cultural del Departamento, serán de obligatorio cumplimiento, salvo lo relacionado con los Monumentos Nacionales y Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien en algún momento podrá solicitar concepto a este Consejo.

**ARTICULO 3°: Relaciones.** Corresponde al Consejo Departamental de Patrimonio definir las relaciones, entre otras, con las siguientes entidades:

- El Consejo Departamental de Cultura, organismo encargado de definir los lineamientos de la política cultural del Departamento.
- El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El Gobierno Departamental.
- Las Administraciones Municipales.
- Los Consejos Municipales de Cultura.
- Las Universidades y centros de investigación acreditadas existentes en la región.



- Las organizaciones y entidades cuya naturaleza y función se inscriban dentro de los propósitos de la defensa y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.
- ICOMOS, institución de la UNESCO para la protección del patrimonio cultural del mundo, y las demás instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la salvaguarda del patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 4°:** *Campos de acción.* Tomando como punto de partida la definición de Patrimonio Cultural que contempla la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1°, se establecen los campos de acción del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, representados en tres comités técnicos asesores, así:

- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.
- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO
- PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.

**Parágrafo:** Los comités técnicos son asesores del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca y abarcarán todas las áreas que comprenden el patrimonio cultural, para velar por el reconocimiento, la protección, la conservación, la rehabilitación, la apropiación social, el uso creativo y la divulgación de dicho patrimonio.

**ARTÍCULO 5°:** *Disposiciones generales:*

- Los miembros del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados o reemplazados por las entidades respectivas.
- Los miembros del Consejo podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando incurran en faltas contra el patrimonio o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.
- La remoción de los miembros será solicitada a la entidad respectiva mediante acto que emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.



- El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por su presidente.
- El Consejo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- A las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser invitados con voz pero sin voto los funcionarios públicos y las personas que éste estime conveniente, con el fin de asesorar o informar al Consejo acerca de los temas que se estén analizando.
- Los miembros de los Comités Técnicos podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural cuando se estime conveniente, con voz pero sin voto.
- Los miembros del Consejo Departamental no podrán representar más de una entidad y se abstendrán de participar en las reuniones, cuando en éstas se contemplen proyectos o asuntos a los que se encuentren vinculados como profesionales o asociados a algunas de las entidades pertenecientes al Consejo o por relación de parentesco con los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

#### ARTÍCULO 6º: *Funciones.*

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO

- Ejercer la representación legal del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, con el secretario técnico del mismo.
- Autorizar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas se requieran, por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio cultural, así como de las emanadas del Ministerio de Cultura y demás entidades del orden nacional.

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por lo menos con ocho (8) días de antelación.
- Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado por la entidad competente.
- Manejar la correspondencia del Consejo Departamental e informar a los miembros sobre la misma en cada reunión.
- Llevar la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y firmar las actas con el presidente del mismo.
- Coordinar la presentación de informes y análisis de los proyectos que los responsables de cada Comité Técnico Asesor deban exponer ante el Consejo Departamental de Patrimonio.
- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios y demás documentos que se requieran en cada sesión.
- Remitir a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Las demás funciones que se requieran, para contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 7°.** *Conformación de los Comités Técnicos Asesores.* La conformación

de los comités técnicos asesores es la siguiente:

**PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO:** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Secretaría de Planeación Departamental.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Valle del Cauca.
- Asociación de Ingenieros del Valle del Cauca.
- Escuela de Arquitectura de la Universidad del Valle.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad San Buenaventura.
- Centro de investigaciones en Territorio, construcción y espacio CITCE de la Universidad del Valle.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad del Pacífico.
- Facultad de Arquitectura de la Universidad Antonio Nariño.
- Junta Regional de Cultura.
- Un representante de una entidad relacionada con la preservación y



restauración del patrimonio inmueble.

- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Museo de Arqueología de la Universidad del Valle.
- Departamento de Geografía de la Universidad del Valle.
- Universidades que tengan departamentos o escuelas encargadas del estudio del espacio geográfico o del territorio.
- INCIVA.
- CVC.
- Asuntos Afro vallecaucanos del Valle del Cauca.
- ORIVAC.
- ACIVA.
- CIDSE: Centro de Investigaciones para el desarrollo social y económico de la Universidad del Valle.
- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

**PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTÍSTICO.** Un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Consejo Departamental de Archivos.
- Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Academia de Historia Vallecaucana.
- Departamento de Historia de la Universidad del Valle.
- Red de Museos del Valle del Cauca.
- Departamento de Antropología de la Universidad del Valle.
- Facultad de Artes Integradas de la Universidad del Valle.
- Taller de Restauración Mueble del Museo La Tertulia.
- Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

**Parágrafo.** El Consejo Departamental está facultado para aprobar la creación de otros Comités Técnicos Asesores, cuando se requieran para la salvaguardia del patrimonio cultural del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 8°.** *Funciones de los Comités Técnicos Asesores.* Las funciones de los Comités Técnicos Asesores serán las siguientes:



- Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio planes de acción para el manejo del patrimonio cultural de Antioquia, tendientes a velar por su salvaguarda y su protección, en el marco de los planes nacional y departamental de cultura.
- Asesorar a las Administraciones Municipales, y a todos los interesados, en lo referente al manejo y reconocimiento del patrimonio cultural de su localidad.
- Evaluar tanto los proyectos de protección o fomento del patrimonio, como los proyectos de intervención en los bienes muebles e inmuebles de interés cultural y emitir concepto por escrito para presentación al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con los sectores que representa.
- Emitir los conceptos que solicite el Consejo Departamental de Patrimonio del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 9:** *De los miembros de los comités: nombramiento y sanciones.*

**NOMBRAMIENTO.** Los miembros de cada Comité serán nombrados por cada entidad para un período de cuatro (4) años, cuyo representante legal informará del hecho por escrito al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Al cabo de los cuatro años la entidad podrá ratificar o reemplazar a su representante.

**SANCIONES.** La inasistencia por tres (3) veces consecutivas de cualquiera de los miembros de los Comités Técnicos Asesores, sin causa justificada, dará lugar a solicitar su reemplazo a la entidad que lo nombró.

**ARTÍCULO 10:** *De la coordinación de los comités: nombramiento y funciones.*

**NOMBRAMIENTO.** El Coordinador será elegido de manera rotatoria por los miembros de cada Comité Técnico Asesor. En ausencia temporal o definitiva del Coordinador, el respectivo Comité elegirá su reemplazo.

**FUNCIONES:** El Coordinador, con el apoyo de los demás miembros del Comité Técnico, será el responsable de las siguientes funciones:

- Participar en el Consejo Departamental de Patrimonio en representación del Comité Técnico respectivo.
- Velar por el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de su Comité Técnico.
- Convocar a las reuniones ordinarias de su Comité Técnico.





- Presidir las reuniones de su Comité Técnico.
- Preparar el orden del día, elaborar y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su comité Técnico, y remitir oportunamente copia a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental, para su adecuada conservación y memoria.
- Elaborar y firmar los actos que se generen a partir de las decisiones y disposiciones del Comité Técnico.
- Rendir informe, de las actividades desarrolladas en el Comité Técnico, en las reuniones ordinarias del Consejo de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Generar mecanismos de información y comunicación entre los otros Comités Técnicos y el Consejo de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.
- Las demás funciones que de acuerdo con lo establecido en cada Comité sean necesarias para el cabal desempeño de los mismos.

**ARTÍCULO 11:** *Reuniones, convocatorias, quórum y decisiones de los Comités Técnicos Asesores.*

**Reuniones ordinarias.** Los Comités Técnicos se reunirán ordinariamente una vez al mes o cuando sean convocados por su coordinador o el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca.

**Reuniones extraordinarias.** Los Comités Técnicos se podrán reunir extraordinariamente cuando se requiera, convocados por el Coordinador respectivo o por cualquiera de sus miembros, especificando el motivo concreto de la reunión.

**Convocatorias.** La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por escrito con ocho (8) días de anticipación y para las extraordinarias con dos (2) días de anticipación.

**Quórum.** Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio lo constituyen la mitad más uno de los miembros de los Comités Técnicos Asesores.

**Decisiones.** Los Comités Técnicos Asesores adoptarán sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

**ARTÍCULO 12:** *Reforma del reglamento.* Las reformas propuestas por los Comités Asesores serán refrendadas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca en sesión citada para tal fin.



12 SEP 2008

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 13: *Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los comités técnicos asesores.* Los miembros de los Comités Técnicos Asesores, cuyas entidades estén involucradas en proyectos sobre los que se deba conceptuar, estarán impedidos para participar en la discusión de los mismos y en la toma de decisiones.

12 SEP 2008

*[Handwritten signature]*

JUAN CARLOS ABADIA

Gobernador

Departamento del Valle del Cauca

*[Handwritten signature]*

SATURNINO CAICEDO CORDOBA

Secretario de Cultura y Turismo

*[Handwritten initials]*

Vo. Bo. RAYMUNDO TELLO BENITEZ

Secretario Jurídico



Decreto No. 1298-08

Por medio del cual se modifica el Decreto No 0957 de 2008 del 12 de septiembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 literal b y el párrafo 1, se establece la composición de los Consejos Departamentales de patrimonio según sea el caso, se decide modificar el artículo 1 del Decreto 0957 de 2008, para incluir en su composición representantes de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Por lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1º. El artículo Primero del Decreto 0957 de septiembre 12 de septiembre de 2008 quedará así: Artículo 1º. Composición. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, literal b y el párrafo 1º, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El Secretario de Cultura del departamento, quien lo presidirá o su delegado.
2. El Director del INCIVA o su delegado.
3. El delegado del Consejo Nacional de Patrimonio
4. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
5. El Rector de la Universidad del Pacífico o su delegado.
6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Valle del Cauca o su delegado.
7. El Presidente de la Academia de Historia o su delegado.
8. El Director de la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental del Valle del Cauca o su delegado.
9. El Director del área Cultural del Banco de la República región Occidental o su delegado.
10. El Director de la CVC o su delegado.
11. El encargado de Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio.



- 12. Un representante de las comunidades afrocolombianas designado por el Secretario de Cultura y Turismo del Valle del Cauca.
- 13. Un representante de las comunidades indígenas designado por el Secretario de Cultura y Turismo del Valle del Cauca.

**Parágrafo 1°.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los demás artículos y disposiciones del Decreto 0957 de 2008 quedaran vigentes.

19 DIC 2008

**JUAN CARLOS ABADIA**  
Gobernador

Departamento del Valle del Cauca

**SATURNINO CAICEDO CORDOBA**  
Secretario de Cultura y Turismo

**Vo. Bo. RAYMUNDO TELLO BENITEZ**

Secretario Jurídico

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

Decreto No. **1733**  
Por medio del cual se modifica el Decreto No 0957 de 2008 del 12 de  
septiembre de 2008

**02 DIC 2009**

EL GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 literal b y el párrafo 1, se establece la composición de los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural según sea el caso y de acuerdo a esto se decide modificar el artículo 1º del Decreto 0957 de 2008, para excluir en su composición el delegado del Consejo Nacional de Patrimonio y del Director del área cultural del Banco de la República región occidental del Banco de la República, por no ser procedente la participación de estos en dicho Consejo; igualmente incluir un experto en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural. Por otro lado se hace necesario atemperar este Decreto a lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, literal b) en donde se establece que las funciones de los Consejos Departamentales de Patrimonio serán análogas al Consejo Nacional de Patrimonio expuestas en el Decreto 1313 de 2008 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio. Por lo expuesto:

DECRETA

*Artículo 1º. El artículo 1º del Decreto 0957 de septiembre 12 de septiembre de 2008 quedará así: Artículo 1º. Composición. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, literal b y el párrafo 1º, se establece la siguiente composición para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural:*

1. El Secretario de Cultura del departamento, quien lo presidirá o su delegado. ✓
2. El Director del INCIVA o su delegado.
3. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
4. El Rector de la Universidad del Pacífico o su delegado. ✓
5. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Valle del Cauca o su delegado. ✓
6. El Presidente de la Academia de Historia o su delegado. ✓
7. *El Director de la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Departamental del Valle del Cauca o su delegado.*
8. *El Director de la CVG o su delegado.*

7. El Director de la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental del Valle del Cauca o su delegado.
8. El Director de la CVC o su delegado.
9. El encargado de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio.
10. Un representante de las comunidades afrocolombianas designado por el Secretario de Cultura del Valle del Cauca.
11. Un representante de las comunidades indígenas designado por el Secretario de Cultura y Turismo del Valle del Cauca.
12. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 2°. El artículo 2° del Decreto 0957 de septiembre 12 de septiembre de 2008 quedará así: Artículo 2°. Funciones. Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca, las siguientes:

1. Asesorar al gobierno departamental en torno a políticas y lineamientos para el manejo del patrimonio cultural del departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo con el propósito que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura del Valle del Cauca el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento que podrán ser incorporadas en los planes de acción y desarrollo departamental.
3. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidas en la lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o presentadas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para su candidatura como Bienes de Interés Cultural de carácter nacional.
4. Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaría de Cultura departamental para efecto de las decisiones que ésta deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito

- departamental. La **declaratoria** de un bien o conjunto de bienes **como de** interés cultural del ámbito departamental, así como la revocatoria de **tales** declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del **Consejo** Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los bienes de interés cultural de carácter departamental, previo concepto del comité técnico asesor respectivo.
  7. Conceptuar con respecto a las declaratorias para bienes de interés cultural del ámbito municipal.
  8. Ejercer un adecuado apoyo técnico en las áreas del patrimonio cultural material e inmaterial, mueble e inmueble, con el concurso calificado e idóneo de sus integrantes institucionales e individuales.
  9. Apoyar y asesorar al Departamento del Valle del Cauca y a las entidades territoriales locales en los planes especiales de manejo **y protección**, y conceptuar sobre el contenido de estos, que para su aprobación **requerirá el** concepto favorable de este **Consejo**.
  10. Las demás funciones **que corresponden con su naturaleza de órgano** asesor.

02 DIC 2009

Los demás artículos y disposiciones del Decreto 0357 de 2008 quedarán vigentes.



JUAN CARLOS ABADIA

Gobernador  
Departamento del Valle del Cauca



SATURNINO CAICEDO CORDOBA

Secretario de Cultura y Turismo

Vo Bo RAYMUNDO TELLO BENITEZ

Secretario Jurídico

DECRETO NUMERO 0957 DE

( FECHA ) 12 JUN 2013

Por medio del cual se modifica, el Decreto 0957 del 12 de Septiembre de 2008,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0957 de 2008 establece la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca y se hace necesario modificar el artículo 4 de este, de acuerdo a lo establecido en la Acta No. 2 de este Consejo para garantizar la operatividad y funcionamiento práctico de este.  
Por lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1º. El Artículo 4, del Decreto 0957 de septiembre 12 de septiembre de 2008 quedará así: Campos de Acción. Tomando como punto de partida la definición de patrimonio Cultural que contempla la Ley 1185 de 2008 en su artículo 1º. Se establecen los campos de acción del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural:

- PATRIMONIO ARQUITECTONICO, URBANISTICO Y DEL PAISAJE CULTURAL.
- PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y ANTROPOLOGICO.
- PATRIMONIO DOCUMENTAL, MUEBLE Y ARTISTICO.

Para cualquiera de los campos arriba reseñados, el Consejo podrá invitar, si así lo requieren, expertos que ayudaran a dilucidar los temas en particular, los cuales tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 1º. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 2º. Derogar los artículos 7, 8, 9, 10 y 11.

*[Handwritten Signature]*  
**UBEIMAR DELGADO BLANDON**  
 Gobernador  
 Departamento del Valle del Cauca

*[Handwritten Signature]*  
**ANA MARIA JARAMILLO TORRES**  
 Secretaria de Cultura

*[Handwritten Signature]*  
 Vo. Bo. **GERMAN MARIN ZAFRA**  
 Director Jurídico

Transcriptor y redactor: María Isabel González G





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. ( 0017-01 ) DE 2015

( 16 ENE 2015 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO No. 1733 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, COMPLEMENTÁNDOSE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

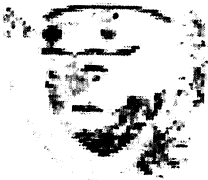
Que de acuerdo a lo consagrado en el literal b) del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 en donde se establece que las funciones de los Consejos Departamentales de Patrimonio serán análogas al Consejo Nacional de Patrimonio establecidas en el Decreto 1313 de 2008 relativo al Consejo Nacional de Patrimonio, se hace necesario modificar el Decreto No. 1733 del 2 de diciembre de 2009 complementando las funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle.

Que en mérito de lo expuesto se

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Modificar el artículo 2º del Decreto Departamental No. 1733 del 2 de diciembre de 2009, el cual quedará así: **Artículo 2º Funciones.** Establecer como funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Valle del Cauca las siguientes:

1. Asesorar al Gobierno departamental en torno a políticas y lineamientos para el manejo del patrimonio cultural del departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Secretaría de Cultura del Valle del Cauca, en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento, que podrán ser incorporadas en los planes de acción y desarrollo departamental.
3. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidas en la lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural de carácter departamental o presentadas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para su candidatura como Bienes de Interés Cultural de carácter nacional.
4. Estudiar y emitir concepto previo, a la Secretaría de Cultura departamental, para efecto de las decisiones que ésta deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental, así como la



DECRETO No. ( 0017 ) DE 2015

16 ENE 2015

( \_\_\_\_\_ )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO No. 1733 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, COMPLEMENTÁNDOSE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

5. Estudiar y emitir concepto previo, a la Secretaría de Cultura Departamental, respecto si un bien del ámbito departamental, declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- y conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

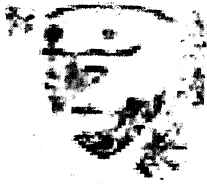
6. Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.

7. Estudiar y conceptuar, sobre las posibles inclusiones de manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar al Departamento en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del Departamento.

9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en cuenta en el ámbito municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. ( 0017-3 ) DE 2015

( 16 ENE 2015 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO No. 1733 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, COMPLEMENTÁNDOSE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

11. Formular a la Secretaría de Cultura, propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudiera contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural del departamento y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Conceptuar acerca de las intervenciones sobre los bienes de interés cultural de carácter departamental.
13. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de conceptuar con respecto a las declaratorias para bienes de interés cultural del ámbito municipal o al que se refiera.
14. Las demás funciones que corresponden con su naturaleza de organismo asesor.

**Artículo 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga los decretos que le sean contrarios. **16 ENE 2015**

  
**UBEIMAR DELGADO BLANDON**  
Gobernador  
Departamento del Valle del Cauca

  
**Vo. Bo. ANA MARIA JARAMILLO TORRES**  
Secretaria de Cultura Departamental

  
**Vo. Bo. GERMAN MARIN ZAFRA**  
Director  
Departamento Administrativo Jurídico